

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2008-00137**, informando informando que obra solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que en la cuenta judicial del Banco Agrario obra el siguiente título:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
31/03/2022	400100008 414622	OLGA LUCIA LONDOÑO HERNÁNDEZ	1100131050092008 0013700	\$ 2.500.000.00

Dado ello, este Despacho autorizará la entrega de los títulos referidos a Carolina González Gutiérrez, apoderada de la parte demandante. Lo anterior, en atención a que obra poder judicial donde expresamente se faculta a la apoderada para que sean retirados los depósitos judiciales consignados por la demandada.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008414622 por valor de \$2.500.000.00, a favor de la abogada Carolina González Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.762.259.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022
Por **ESTADO No. 0136** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dabb5554fcd5aa96175af993d87c108ad3971f010b972083d645ba1066cfc1b**
Documento generado en 16/12/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00441**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de Colpensiones. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100008263183 por valor de \$5.000.000. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la apoderada del actor solicita la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obra título judicial con el No. 400100008263183 por valor de \$5.000.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 15 de enero de 2020.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago, ordenando la entrega de dicho depósito a la abogada Yulis Angélica Vega Flórez, identificada con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579, quien se encuentra facultada para recibir y cobrar el título equivalente a las costas del proceso.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la apoderada del demandante.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del título 400100008263183 por valor de \$5.000.000 a la abogada Yulis Angélica Vega Flórez, identificada con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de diciembre de **2022**
Por **ESTADO No. 0136** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **51f8229cb063c83850ce9213648f6e3ec3b42f426a80c8f9d3dca0c3f7c5619e**
Documento generado en 16/12/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00066**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante ANA MARÍA FARAH DIAZ y a favor de la demandada BAVARIA S.A.	100.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante ANA MARÍA FARAH DIAZ y a favor de la demandada BAVARIA S.A.	800.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$900.000

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **19 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 136** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5857a7c819318912fb3f8ef79fd719e2269e5b9211e3f261970f735f56655031
Documento generado en 16/12/2022 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00145**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante AURA ESPERANZA QUINTERO SANCHEZ y a favor de la demandada INTERNATIONAL GAMES SISTEM SOLUTIONS S.A.	100.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$100.000

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **19 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 136** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 924e5f09eee3b21ded00c0295d751195b1e6b849ab0df1ae320cde12b7f87e3f
Documento generado en 16/12/2022 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00516**, informando que obran constancias de las diligencias de notificación remitidas por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el citatorio remitido (f. 120 a 122) se previene a la demandada para que concurra a notificarse dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, empero, al encontrarse la encartada en el mismo distrito de este Despacho, el término previsto por el artículo 291 del C.G.P. es de cinco días.

Ahora, el aviso remitido no se ajusta al contenido del artículo 29 del C.P.T y S.S., como quiera que en el procedimiento laboral, a diferencia del civil, el aviso no funge como un medio de notificación, sino como una nueva citación para que el demandado se notifique en las instalaciones del Despacho. Asimismo, en el aviso debe advertirse que, de no acudir a notificarse, al demandado se le designará curador para la litis.

En este orden, el Despacho no puede convalidar las diligencias de notificación efectuadas, por lo que se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 **de diciembre de 2022**

Por **ESTADO No. 0136** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a81bf34d39431c3c3c68c91440a7a6ddd0782f873b4d010b6de8e70be948585**

Documento generado en 16/12/2022 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00043**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante RUTH NATALIA MONROY MALAGON y a favor del demandado HUGO HUMBERTO ROMERO ROA	200.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **19 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 136** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b96427caed1c67537beddd2f831b37c6ab8553ecfd2b95613149c2a09a00a**
Documento generado en 16/12/2022 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00090**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	1'000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	1'000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **19 de diciembre de 2022**
Por **estado No. 136** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c9e7477cec08d11112de254901713d3152a9381cdb94ffd9cfb1a12ec0d556

Documento generado en 16/12/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00399**, informando que obra sustitución de poder por parte de Colpensiones y constancias de las diligencias de notificación remitidas por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el expediente administrativo adosado por Colpensiones que la pensión de sobrevivientes que se depreca en el presente litigio fue solicitada por la señora María Elvira Alfonso García, por lo que se ordenará la integración del contradictorio, acorde con el artículo 61 del C.G.P.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la señora Irma Julia Peña, como última medida se ordenará que se surta la misma a la Calle 17 A No. 98 G – 15 en Bogotá

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora María Elvira Alfonso García.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la litisconsorte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído a la Transversal 65 No. 4g – 99 y a la Carrera 65 No. 4g – 99. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Asimismo, notifíquese a la señora Peña a la dirección antes anotada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 **de diciembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0136** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be250a96f3d5f152b6e223c6a511ada6726229ce3333b0c14a8937bde9923cb8**

Documento generado en 16/12/2022 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00691**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1´000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 19 DE DICIEMBRE 2022 Por ESTADO No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769400072ce463bc2e829c7687da18a66db30a83df413e0e33b78976646fe01**

Documento generado en 16/12/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00009**, informando que la parte demandada solicitó la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la denuncia presentada se funda en la presunta falsedad de los hechos expuestos en la demanda y en la solicitud de una prueba testimonial, cuya práctica no se ha llevado a cabo.

En este orden, valga indicar que la solicitud que efectúa el apoderado de la parte demandada no se enmarca en las previsiones del artículo 161 del C.G.P., en la medida que el juez penal no es el llamado a verificar la existencia o no del contrato de trabajo que se reclama y, además, porque la interposición de una denuncia no necesariamente implica una obstrucción al trámite que se adelanta, como lo sentó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL-826 de 2020:

“En relación con la mencionada disposición legal, y numeral transcrito, el cual se refiere a la prejudicialidad, basta señalar que la jurisprudencia de esta Sala ha adocrinado que en materia laboral, el juez no está supeditado a lo que se resuelva en otros procesos, al menos de que sea necesario, y en este caso a lo que decida o haya decidido el juez penal, pues así lo reiteró esta Sala en sentencia CSJ SL7888 – 2015”.

Luego, al margen del contenido de la denuncia, este Despacho es la autoridad competente para determinar si los hechos que se narran son o no ciertos y, asimismo, radica en cabeza de esta funcionaria practicar las pruebas y asignarles el valor que a ellas correspondan, según el artículo 61 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, se considera que el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las disposiciones aplicables del Código General del Proceso le otorgan a los apoderados las herramientas necesarias para impugnar cualquier irregularidad que observen en las distintas etapas de la actividad probatoria.

En conclusión, la decisión sobre este proceso no pende de la denuncia que efectuara el demandado, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO. SEÑALAR el 12 de abril de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **__ de diciembre de 2022**
Por **ESTADO No. __** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e1228b73cf6e1160ce8cd1d3d090ca2f5005d65a869620473949738f29a53**
Documento generado en 16/12/2022 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00573**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de Fidel Camayo Piso y Jhon Jairo Sierra Arroyo solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Kilbury Investments S.A. por concepto de las condenas impuestas en las sentencias del 25 de julio de 2013, 17 de octubre de 2013 y 2 de febrero de 2021, así como por las costas aprobadas en el auto del 31 de enero de 2022.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias y en el auto que aprobó las costas. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias del 25 de julio de 2013, 17 de octubre de 2013 y 2 de febrero de 2021, así como por las costas aprobadas en el auto del 31 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fidel Camayo Piso y Jhon Jairo Sierra Arroyo, y en contra de Kilbury Investments S.A. por las obligaciones contenidas en las providencias del 25 de julio de 2013, 17 de octubre de 2013, 2 de febrero de 2021 y en el auto del 31 de enero de 2022, así:

- 1. Por la obligación de pagar a los ejecutantes los salarios dejados de percibir desde el 1 de mayo de 2011 hasta que se terminen sus respectivos contratos de trabajo.
- 2. Por la obligación de pagar al señor Jhon Jairo Sierra Arroyo la suma de \$2.500.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 31 de enero de 2022.
- 3. Por la obligación de pagar al señor Fidel Camayo Piso la suma de \$2.500.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **__ de diciembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0__** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a43a723baa2c079b200784df6b8c561ea304b950eb8d7f2955b993ba8148a50**

Documento generado en 16/12/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>